

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO número 11/06/24 por el que se emiten los Lineamientos para formular los Programas de Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión y de Administración Escolar en Educación Básica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o., 4o., noveno párrafo y 31, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 90, 94, 113, fracción XXII y 123 de la Ley General de Educación; 57, primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 6 de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación; 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que: toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará, entre otra, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, mismas que conforman la educación básica, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, y los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje;

Que los artículos 4o. y 31, fracción I de la CPEUM, mandatan que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y que es obligación de los mexicanos ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

Que el artículo 37 de la Ley General de Educación (LGE) establece que la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación son: I. Inicial escolarizada y no escolarizada; II. Preescolar general, indígena y comunitario; III. Primaria general, indígena y comunitaria; IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría; V. Secundaria para trabajadores, y VI. Telesecundaria. De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple;

Que los artículos 90 y 94 de la LGE, prevén que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. La revalorización de las maestras y los maestros persigue, entre otros fines, priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa, y que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia. En las actividades de supervisión, dichas autoridades darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores;

Que el artículo 123 de la LGE, determina que las autoridades educativas Federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas. Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. En las escuelas de educación básica, la Secretaría de Educación Pública emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar, mismos que tendrán como objetivos: I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar; II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales

educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;

Que el artículo 113, fracción XV establece que la autoridad educativa federal cuenta con la atribución exclusiva de fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar; así como en su fracción XXII se establece que la autoridad educativa federal cuenta con las atribuciones exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan la LGE y otras disposiciones aplicables;

Que el artículo 57, primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la CPEUM, la LGE y demás disposiciones aplicables;

Que el artículo 6, fracciones II, III y VI de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la CPEUM, en materia de Mejora Continua de la Educación dispone que son principios del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación: la mejora continua de la educación que implica el desarrollo y fortalecimiento permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos; el reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social, y la participación social y comunitaria;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II "Política Social", apartado "Derecho a la educación", prevé el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación;

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 (PSE), en su Objetivo prioritario 2 "Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional", Estrategia prioritaria 2.3 "Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de las escuelas para privilegiar la labor docente", prevé las siguientes acciones puntuales: 2.3.1 "Reducir la carga administrativa del personal con funciones de supervisión, dirección y docencia de educación básica y media superior, para optimizar el tiempo disponible para la preparación y realización de la labor pedagógica en el aula", 2.3.2 "Promover mecanismos de gestión que garanticen un funcionamiento y coordinación eficiente de los planteles y favorezcan una organización escolar efectiva con visión de largo plazo" y 2.3.9 "Realizar acciones para fortalecer la relación entre la dirección escolar y el personal docente con miras a fortalecer los procesos de gestión escolar, el trabajo colaborativo y el desarrollo profesional";

Que en correlación con lo anterior, el PSE en su Objetivo prioritario 3. "Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio", Estrategia prioritaria 3.4. "Apoyar la gestión del personal docente, directivo y de supervisión destinados a los centros educativos en todos niveles para fortalecer la prestación del servicio", determina la acción puntual 3.4.6. "Fortalecer las capacidades de gestión de recursos (humanos, financieros y temporales) y de liderazgo en el personal directivo y de supervisión de las escuelas";

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública establece las facultades indelegables de la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública para determinar, dirigir y controlar la política de dicha dependencia, así como expedir los lineamientos y demás normativa de carácter general que la LGE atribuye a la citada Secretaría, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el marco de la Nueva Escuela Mexicana se busca transformar los procesos de gestión y administración escolar a nivel federal y local con el objetivo de fortalecer la capacidad de las instituciones educativas para construir un proyecto educativo en cada escuela del Sistema Educativo Nacional, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 11/06/24 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA FORMULAR LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se emiten los Lineamientos para formular los Programas de Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión y de Administración Escolar en Educación Básica.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo número 717 por el que se emiten los Lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2014.

Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, 5 de junio de 2024.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

## ANEXO

## LINEAMIENTOS PARA FORMULAR LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la formulación de los programas de fortalecimiento de las capacidades de gestión y de administración escolar en la Educación Básica, con enfoque territorial, que deberán seguir las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales.

**Artículo 2.** Conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de Educación, los programas de fortalecimiento de las capacidades de gestión y de administración escolar tendrán como objetivos:

I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y

III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

**Artículo 3.** Los programas de fortalecimiento de las capacidades de gestión y de administración escolar comprenderán aquellas iniciativas, acciones, programas, proyectos y estrategias que promuevan las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales para contribuir a la mejora continua de las condiciones académicas, organizativas y administrativas, a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación de las y los estudiantes de Educación Básica, reconociendo las características de cada contexto sociocultural y económico a fin de reducir las condiciones de desigualdad del país.

La finalidad de los programas de fortalecimiento de las capacidades de gestión y de administración escolar, es que en las entidades federativas se realicen las adecuaciones pedagógicas, administrativas, normativas y de gestión necesarias para que coadyuven, guíen y orienten acciones que contribuyan al máximo logro de aprendizajes, la equidad, la inclusión y la excelencia educativa, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

**Artículo 4.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales de las escuelas públicas y particulares de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 5.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Acompañamiento.** A la acción pedagógica que realiza el Personal con funciones de supervisión y el Personal con funciones de dirección de manera sistemática y permanente, con el Personal docente de la Escuela, para identificar problemáticas y necesidades educativas, lo que implica asistir a la Escuela y al aula para obtener información en torno a los aprendizajes y desarrollo de capacidades del alumnado con el fin de orientar la toma y ejecución de decisiones que contribuyan a la mejora de la práctica docente y el funcionamiento de la Escuela, a través de un diálogo profesional.

II. **Administración Escolar.** Es el conjunto de procesos que permiten organizar, planificar, dirigir, coordinar y gestionar los recursos y las actividades de una Escuela con el fin de alcanzar sus metas y objetivos. En el marco de la Nueva Escuela Mexicana, refiere a fortalecer la capacidad de las instituciones educativas del Estado para construir un proyecto educativo en cada Escuela, involucrando a cada CTE, que será acompañado por las personas servidoras públicas, las y los supervisores y las y los asesores técnicos pedagógicos; de tal manera que juntos realicen sus tareas pensando en las condiciones de desigualdad y los contextos diferenciados de nuestro país, con la finalidad de que el Estado pueda hacer efectivo el derecho humano a la educación de las y los estudiantes.

- III. **AEFCM.** Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la Autoridad Educativa Federal, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto prestar los servicios de Educación Básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestras/os de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.
- IV. **Agencia educativa.** La capacidad de las maestras y los maestros para actuar de manera autónoma y tomar decisiones informadas sobre su práctica educativa, con el fin de promover la justicia social, la igualdad y el reconocimiento de las y los estudiantes como sujetos de derecho. Se basa en cuestionar las estructuras de poder existentes en la educación y la sociedad, y fomentar en el alumnado el pensamiento crítico y la acción transformadora.
- V. **Agentes educativos.** En la educación inicial escolarizada su objetivo principal es brindar atención a las niñas y los niños desde los 43 días de vida y hasta los 3 años, incluye al personal con función de educador, educadora o asistentes que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños. En la educación inicial no escolarizada su principal objetivo es acompañar a las familias en la crianza de las niñas y los niños, desde el embarazo y durante los primeros tres años de vida, incluye al personal con función de promotora o promotor educativo, educador, educadora, voluntariado o enfermería que propician un trabajo colaborativo con las familias, destinado a mejorar las prácticas de crianza de madres, padres o personas cuidadoras de las niñas y los niños, a fin de favorecer su desarrollo integral.
- VI. **Asesoría.** Al proceso formativo que desarrolla la supervisión escolar u otros actores educativos, para la mejora de las prácticas docentes y directivas; involucra aprender de la experiencia mediante la identificación de dificultades, la observación, el registro y análisis de las prácticas, el diálogo sistemático, así como la formulación, desarrollo y seguimiento de propuestas de mejora.
- VII. **Autonomía profesional de las maestras y los maestros.** En el marco de la Nueva Escuela Mexicana es la capacidad del magisterio para decidir, con sustento en los programas de estudio, sobre su ejercicio didáctico, el acercamiento epistemológico a los conocimientos y saberes necesarios para establecer un diálogo pedagógico con las y los estudiantes en los procesos de enseñanza y aprendizaje, considerando la composición de la diversidad de sus grupos, el contexto en el que viven, sus trayectorias formativas, su propia formación como docentes, y su compromiso para hacer efectivo el derecho humano a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que acuden a estudiar a su Escuela. Representa la libertad que tienen las maestras y los maestros para ejercer y reinventar la docencia (ese encuentro con la diversidad y complejidad de sus estudiantes) y para intercambiar experiencias, problematizando la realidad a través de los conocimientos y saberes que se enseñan a lo largo del ciclo escolar como condición para desarrollar sus aprendizajes.
- VIII. **Autoridad Educativa Federal.** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- IX. **Autoridad(es) Educativa(s) Local(es).** Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes Lineamientos queda incluida la AEFCM.
- X. **Autoridad(es) Educativa(s) Municipal(es).** Al Ayuntamiento de cada Municipio.
- XI. **Autoridad(es) escolar(es).** Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los centros escolares, zonas o sectores.
- XII. **Calendario Escolar.** Documento oficial aplicable en toda la República que determina la Autoridad Educativa Federal donde establece los días obligatorios de clase, para la educación preescolar, primaria y secundaria calendarizados en mínimo 185 días y máximo 200 días, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables, en los que deben brindar el servicio público educativo las escuelas públicas y particulares de dichos niveles educativos del Sistema Educativo Nacional.
- XIII. **CEAP.** Comité Escolar de Administración Participativa o equivalente, órgano electo por la asamblea escolar de una Escuela, responsable del ejercicio de los recursos asignados a la respectiva Escuela con base en los acuerdos y acciones establecidas por dicha asamblea. El CEAP tiene como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las Escuelas del país.

- XIV. Colectivo(s) docente(s).** Al conformado por el Personal con funciones de dirección, Personal docente, de Educación Física, Educación Especial, Inglés, Personal Técnico Docente, Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica; en educación inicial, las y los Agentes educativos, así como el personal que se encuentra directamente relacionado con la formación integral del alumnado, de acuerdo con el nivel y servicio de cada Escuela.
- XV. Comunidad(es) de aprendizaje.** Colectivos pedagógicos conformados por Personal docente con intereses comunes en un área de conocimiento que colaboran y que comparten información para mejorar su comprensión y habilidades en un tema específico. Los componentes principales de una Comunidad de aprendizaje son la interacción, la colaboración, el aprendizaje compartido y la reflexión crítica.
- XVI. Comunidad escolar.** Al conjunto de actores involucrados, de manera corresponsable, en el cumplimiento de la misión de la Escuela: alumnado, Personal docente, Personal con funciones de dirección, Personal con funciones de supervisión, Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, Agentes educativos (para el caso de educación inicial), personal de Educación Especial, Personal Técnico Docente, personal de apoyo y asistencia a la educación (orientadoras u orientadores, trabajadoras o trabajadores sociales, médicas o médicos, psicólogas o psicólogos, prefectas o prefectos, entre otros y otras), así como madres y padres de familia o tutores.
- XVII. Contextualización.** Al trabajo de resignificación de los programas de estudio a cargo de las maestras y los maestros, en el cual los contenidos son adaptados a las necesidades formativas de las y los estudiantes, las condiciones escolares, familiares, culturales, territoriales, sociales, educativas, ambientales, así como de diversidad sexual y de género en las que se ejerce la docencia a partir de una lectura de la realidad.
- XVIII. CTE.** Consejo Técnico Escolar, órgano colegiado de mayor decisión técnica pedagógica de cada escuela de Educación Básica, encargado de adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizajes de los educandos, el desarrollo de sus capacidades, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y la comunidad bajo una perspectiva de enfoque territorial.
- XIX. Diagnóstico(s) socioeducativo(s) de la escuela.** A la valoración que realiza el Colectivo docente sobre las condiciones educativas de la Escuela: sus retos en términos de aprendizajes y formación integral de sus estudiantes, los que enfrentan sus maestras y maestros en cuanto a sus prácticas docentes y directivas, la organización, gestión y administración de la Escuela, las condiciones de Infraestructura, el papel de madres y padres de familia y tutores, la relación con la comunidad, así como el contexto social, económico, territorial y cultural en que ésta se ubica, lo que permite establecer el punto de partida para sustentar sus decisiones y llevar a cabo acciones de mejora en el marco de su Programa de mejora continua.
- XX. DGGyET.** A la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Autoridad Educativa Federal.
- XXI. Educación Básica.** Al tipo educativo que está compuesto por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Educación.
- XXII. Enfoque Territorial.** Perspectiva en la que adquiere importancia la relación entre la Escuela y la comunidad a partir del reconocimiento de lo común y lo diverso. Considera elementos heterogéneos, dinámicos y complejos que brindan unidad material y simbólica al conjunto de relaciones educativas y de aprendizaje de saberes y conocimientos dentro de espacios locales, delimitados tanto territorial como culturalmente, promoviendo la construcción democrática de la ciudadanía a partir del reconocimiento de la diversidad cultural y geográfica que posee el país.
- XXIII. Escuela(s).** A los espacios educativos donde se imparte el servicio público de educación y se construyen los procesos de enseñanza y aprendizaje comunitario entre alumnos y docentes, en el que convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional. Para efectos de los presentes Lineamientos las escuelas públicas y particulares de Educación Básica de dicho Sistema.
- XXIV. Escuela(s) de organización completa.** Aquella que tiene al menos un grupo por cada grado escolar de Educación Básica correspondiente, donde cada Personal docente imparte clases al alumnado de un mismo grado y cuenta con un personal con funciones de dirección.

- XXV. Escuela(s) multigrado.** Aquella donde, dentro de un mismo grupo, se imparte el servicio público educativo a estudiantes de diferentes grados escolares de Educación Básica correspondiente, así como niveles de desarrollo y de conocimientos. Según el nivel educativo, las Escuelas cuentan con uno, dos o tres Personal docente para atender los grados escolares existentes. Pueden ser unitarias, si hay un solo docente como responsable de todos los grupos que integran la Escuela; bidocente, si son dos de ellos los que atienden la totalidad de grupos con los que cuenta la Escuela; en el caso de las escuelas primarias, pueden ser tridocentes, cuando tres maestros atienden los seis grados escolares.
- XXVI. Gestión Escolar.** Al proceso que permite a la Comunidad escolar diseñar y poner en marcha diversas acciones para enfrentar los retos que se le presentan de manera colectiva y articulada, acompañar su desarrollo y monitorear su avance. Implica liderar y organizar al Colectivo docente y los recursos de los que se dispone para impulsar el proceso de mejora de la Escuela que permita alcanzar el máximo logro de aprendizajes para todas y todos los estudiantes, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la Escuela y la comunidad.
- XXVII. MEJOREDU.** A la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.
- XXVIII. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica.** A la docente o el docente especializado en pedagogía que, en la Educación Básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas, a otras y otros docentes para la mejora continua de la educación.
- XXIX. Personal con funciones de dirección.** A la persona que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las Escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Comprende a coordinadoras o coordinadores de actividades, subdirectoras o subdirectores y directoras o directores en la Educación Básica, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.
- XXX. Personal con funciones de supervisión.** A la autoridad que, en el ámbito de las Escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las Escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre Escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las Escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Comprende, en la Educación Básica, a supervisoras y supervisores, inspectoras e inspectores, jefas y jefes de zona o de sector de inspección, jefas y jefes de enseñanza en los casos que corresponda, o cualquier otro cargo análogo.
- XXXI. Personal docente.** A las y los profesionales en la Educación Básica que asumen ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la Escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotores, coordinadores, guías, facilitadores, investigadores y agentes directos del proceso educativo.
- XXXII. Personal Técnico Docente.** Al personal con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con el alumnado en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.
- XXXIII. Plantel.** Espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación Básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste.
- XXXIV. Proceso de Mejora Continua.** Práctica reflexiva que promueve el desarrollo de las capacidades institucionales de cada Escuela; progresiva, gradual, sistemática, diferenciada, contextualizada y participativa, orientada a garantizar el máximo logro de aprendizajes, la excelencia educativa y el ejercicio pleno del derecho humano a la educación a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que habitan nuestro país.
- XXXV. Programa(s) de mejora continua.** Es la expresión de las voluntades del Colectivo docente y de la Comunidad escolar para organizar las acciones de Gestión Escolar encaminadas a lograr mejores resultados educativos, considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. Es una propuesta concreta y realista que, a partir de un análisis de las condiciones actuales de la Escuela, plantea objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a consolidar los puntos fuertes y resolver las problemáticas escolares de manera priorizada y en tiempos establecidos.

**XXXVI. Trabajo colegiado.** Refiere a una colaboración activa, equitativa e incluyente entre los integrantes del Colectivo docente, basada en el diálogo, la reflexión sobre las prácticas pedagógicas y la construcción colectiva de conocimiento, compartiendo una visión comprometida con la transformación social, la equidad y la inclusión en el ámbito educativo.

**Artículo 6.** La Autoridad Educativa Federal, a través de la DGGEyET, interpretará los presentes Lineamientos, asesorará y resolverá las consultas que en la materia se le formulen en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LA TRANSFORMACIÓN EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

**Artículo 7.** La transformación en los procesos de gestión y de administración escolar que promuevan las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales buscarán fortalecer la capacidad de construcción colectiva de un proyecto educativo comunitario en cada Escuela, involucrando al Personal con funciones de supervisión y al Colectivo docente, así como a las madres, los padres de familia y los tutores, a fin de que se coloque en el centro de la acción pública, la excelencia educativa y el desarrollo de las capacidades de las y los estudiantes de las Escuelas.

**Artículo 8.** Para promover la transformación en los procesos de gestión y de administración escolar, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales emprenderán acciones administrativas, normativas y de gestión orientadas a la mejora continua, que favorezcan y apoyen el trabajo de las y los Agentes Educativos y del Personal docente del país, con el fin de que sus actividades, tiempos y espacios, puedan ser ocupados en actividades de enseñanza, formación docente, Trabajo colegiado, planeación y evaluación formativa. Para tal efecto las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Asegurar el cumplimiento del Calendario escolar. En el caso de educación inicial escolarizada, como dicho calendario es referencial, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades educativas municipales priorizarán la prestación del servicio de acuerdo a sus necesidades operativas, de tal manera que no se suspenda el servicio educativo a las niñas y los niños. Estos ajustes deberán hacerse del conocimiento de las Autoridades escolares y de los Agentes educativos, a través de los medios disponibles.
- II. Garantizar formas de organización y administración escolar que favorezcan el trabajo pedagógico, propiciando para ello las condiciones para la integración, operación y funcionamiento del CTE, sesionando en las fechas establecidas en el Calendario escolar. En el caso de educación inicial escolarizada, cuando resulte necesario, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales podrán reprogramar las fechas de las sesiones ordinarias de CTE, de tal manera que no se suspenda el servicio educativo a las niñas y los niños, considerando que deberán realizarse en la misma semana en la que están programadas en el Calendario Escolar. Estas fechas deberán hacerse del conocimiento de las Autoridades escolares y de los Agentes educativos, a través de los medios disponibles, antes del inicio del ciclo escolar correspondiente.
- III. Simplificar los procesos administrativos para que el Personal con funciones de dirección, así como las y los Agentes Educativos y el Personal docente prioricen su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizajes de los educandos.
- IV. Asegurar una asignación y gestión eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos en las escuelas públicas, para el funcionamiento óptimo de los servicios educativos.
- V. Fortalecer las habilidades de gestión y liderazgo pedagógico del Personal con funciones de dirección y del Personal con funciones de supervisión, con un carácter intercultural, equitativo, inclusivo, de excelencia y sustentado en valores democráticos, mediante la formación específica correspondiente.
- VI. Promover la formación continua y el desarrollo profesional del Personal docente, fomentando la actualización de conocimientos pedagógicos, metodologías y prácticas de enseñanza pertinentes, en función de las necesidades detectadas en las Escuelas.
- VII. Promover la participación activa de los miembros de la Comunidad escolar en la toma de decisiones de la Escuela.

- VIII. Emplear los resultados de las evaluaciones realizadas por MEJOREDU, como retroalimentación para la mejora de la gestión del sistema educativo local, y en su conjunto, del Sistema Educativo Nacional.
- IX. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de gestión y de administración escolar, promoviendo la participación de los diferentes actores de la Comunidad escolar en la toma de decisiones y la gestión de recursos.
- X. Establecer mecanismos de acompañamiento y seguimiento para apoyar la planeación, la organización e implementación de los procesos de gestión y administración escolar, a fin de apoyar a las Escuelas en la mejora escolar, atendiendo al contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos.
- XI. Implementar políticas y programas que consideren:
  - a) La promoción de prácticas escolares inclusivas e interculturales críticas, que respondan a la diversidad cultural, social y lingüística, a fin de garantizar el derecho humano a la educación de todas y todos los estudiantes que asisten a la Escuela.
  - b) La vinculación con la comunidad, el territorio, la lengua y la cultura, con la finalidad de apoyar la Autonomía profesional de las maestras y los maestros y de Agencia educativa que se promuevan en cada Escuela.
  - c) Las particularidades de las familias y del estudiantado en situación de movilidad, garantizando su derecho humano a la educación y el libre tránsito.
  - d) La disminución de las barreras que enfrentan las y los estudiantes, tomando en cuenta la información de los Diagnósticos socioeducativos de la escuela desarrollados al interior de cada CTE.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO DE MEJORA CONTINUA EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

**Artículo 9.** El Proceso de Mejora Continua será desarrollado para promover la organización interna tanto de los procesos pedagógicos como de los relacionados con la gestión y la administración escolar, en pleno ejercicio de la Autonomía profesional de las maestras y los maestros, en el marco del currículo nacional aplicable a la educación inicial y al plan y los programas de estudio para educación preescolar, primaria y secundaria vigentes y como resultado de los trabajos de cada CTE. Con el objetivo de retroalimentar dicho proceso se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones internas y externas de cada una de las entidades federativas, así como las que lleve a cabo MEJOREDU.

**Artículo 10.** Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales generarán los programas y acciones pertinentes que permitan contribuir en el Proceso de Mejora Continua mediante el fortalecimiento del CTE como espacio para la planeación de los procesos de gestión y de administración escolar considerando las particularidades de los distintos contextos territoriales.

**Artículo 11.** Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales fomentarán, impulsarán y fortalecerán el Proceso de Mejora Continua en las Escuelas, a partir de reconocer la vida cotidiana de las comunidades, propiciando la participación colectiva y colaborativa, el diálogo con los diferentes actores de la Comunidad escolar y promoviendo el máximo logro de aprendizajes y el derecho humano a la educación del estudiantado a fin de brindar una educación de excelencia, considerando:

- I. Priorizar los aspectos que impacten en el máximo logro de aprendizajes y en el desarrollo de capacidades de las y los estudiantes.
- II. Proponer a la Autoridad Educativa Federal, a través de la DGGEyET, las metas y objetivos que orienten y contribuyan a la excelencia en el servicio público educativo brindado en las Escuelas.
- III. Fortalecer la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas (SAAE) para el cumplimiento de su objetivo general de coadyuvar a la mejora del funcionamiento de la Escuela y de las prácticas profesionales docentes y directivas, por medio de la asesoría y el acompañamiento especializado.

**Artículo 12.** El Proceso de Mejora Continua en cada entidad federativa se diseñará a partir del Diagnóstico socioeducativo de las escuelas elaborado en el marco de los CTE; cada Colectivo docente determinará el ámbito de intervención, el o los objetivos, las metas, las actividades para su implementación y el seguimiento.

**Artículo 13.** Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales desarrollarán una planeación anual de actividades, que permita acompañar, orientar y materializar el Proceso de Mejora Continua en la organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión del currículo nacional aplicable a la educación inicial y al plan y los programas de estudio para educación preescolar, primaria y secundaria vigentes.

Adicionalmente, las Autoridades Educativas Locales presentarán un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 114 de la Ley General de Educación.

**Artículo 14.** Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades educativas municipales, brindarán las herramientas necesarias para que el Personal con funciones de supervisión apoyen el Proceso de Mejora Continua, acompañando y facilitando que en cada zona escolar y cada Escuela se generen estrategias y Programas de mejora continua que garanticen que las niñas y los niños reciban una educación equitativa, inclusiva, participativa, de excelencia, pertinente, significativa y relevante.

El Personal con funciones de supervisión asesorará y acompañará pedagógicamente para que las estrategias y Programas de mejora continua consideren de manera integral la infraestructura, el equipamiento, el avance del currículo nacional aplicable a la educación inicial y del plan y los programas de estudio para educación preescolar, primaria y secundaria vigentes, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, así como cualquier otro aspecto que resulte relevante enfocado en la mejora escolar, atendiendo a las condiciones territoriales de la prestación del servicio público educativo.

**Artículo 15.** La Autoridad Educativa Local y la Autoridad Educativa Municipal promoverán mecanismos que propicien la comunicación de los resultados del Proceso de Mejora Continua, así como de la administración de los recursos en forma transparente a la Comunidad escolar.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA AGENCIA EDUCATIVA Y LA AUTONOMÍA PROFESIONAL DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

**Artículo 16.** Las iniciativas, acciones, programas, proyectos y estrategias que promuevan las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales deben ser impulsados desde, en, para y a partir de las Escuelas, reconociendo la Agencia educativa y la Autonomía profesional de las maestras y los maestros en cada uno de los Colectivos docentes.

**Artículo 17.** La Autoridad Educativa Local y la Autoridad Educativa Municipal garantizarán la Autonomía profesional de las maestras y los maestros tanto en la toma de decisiones sobre la gestión de las Escuelas, como en el codiseño del programa analítico, fomentando la implementación de enfoques pedagógicos situados que prioricen la recuperación de saberes comunitarios y que respondan a las realidades locales de las Escuelas.

**Artículo 18.** La Autoridad Educativa Local y la Autoridad Educativa Municipal implementarán políticas y programas para la gestión y la administración de los recursos materiales de acuerdo con las necesidades específicas de las Escuelas, para crear espacios escolares dignos y seguros, que tengan acceso adecuado a recursos educativos, servicios básicos (drenaje, agua, piso, electricidad, mobiliario adaptable a las aulas), infraestructura física segura y con mantenimiento, así como la tecnología y conectividad para apoyar el aprendizaje y el desarrollo de capacidades del alumnado.

**Artículo 19.** La Autoridad Educativa Local y la Autoridad Educativa Municipal promoverán espacios y recursos para el intercambio y la sistematización de las experiencias pedagógicas del Personal docente y Agentes Educativos que contribuyan a una educación de excelencia, justa, integral, digna, participativa, libre, relevante, trascendente, pertinente e inclusiva como un medio para la producción de conocimiento educativo práctico.

**Artículo 20.** La Autoridad Educativa Local y la Autoridad Educativa Municipal asegurarán un enfoque de inclusión y equidad, generando las condiciones de participación, colaboración, acompañamiento y respeto a las decisiones de los Colectivos docentes, desde la comprensión de su función como agentes de transformación social.

**Artículo 21.** La Autoridad Educativa Local y la Autoridad Educativa Municipal, a través del Personal con funciones de supervisión, serán las encargadas de dar acompañamiento, orientación, apoyo y seguimiento al proyecto educativo de cada Escuela, fortaleciendo la identidad profesional de cada Colectivo docente. Lo anterior, no deberá generar una carga administrativa adicional para el Personal docente frente a grupo o para las y los Agentes Educativos, especialmente en el caso de Escuelas multigrado y otros servicios diferentes a las Escuelas de organización completa.

## CAPÍTULO V

### DEL RECONOCIMIENTO A LA TERRITORIALIDAD EN LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

**Artículo 22.** Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales impulsarán que cada Escuela realice sus procesos de gestión y de administración escolar con enfoque territorial, considerando las características específicas de los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales en que se brinda la Educación Básica. Asimismo, promoverán la transformación en los procesos de gestión y de administración escolar que permita que las Escuelas se desarrollen de manera prioritaria en los siguientes ejes:

- I. Reconocer a la comunidad como el núcleo integrador de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- II. Fomentar prácticas educativas inclusivas e interculturales basadas en la vida cotidiana de las Escuelas.
- III. Procurar procesos de forma democrática, participativa, abierta y orientados a la excelencia, promoviendo la mejora continua de las prácticas pedagógicas.
- IV. Promover el trabajo colegiado con el fin de consolidar Comunidades de aprendizaje, priorizando el diálogo, el compromiso y la participación activa del Personal docente, Agentes Educativos, el Personal con funciones de dirección, el Personal con funciones de supervisión y el Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, así como de las madres, los padres de familia o tutores.
- V. Realizar acciones que propicien ambientes escolares favorables y libres de violencia para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la Comunidad escolar y la formación integral del individuo, basadas en el respeto mutuo entre estudiantes, madres y padres de familia o tutores, Agentes Educativos, Personal docente, Personal con funciones de Asesoría y Personal con funciones de dirección.
- VI. Promover prácticas educativas centradas en las y los estudiantes teniendo en cuenta sus necesidades, intereses y capacidades. Esto implica adoptar metodologías y enfoques pedagógicos que promuevan la participación activa, el aprendizaje interactivo, la creatividad y el desarrollo integral.
- VII. Fomentar la evaluación formativa, promoviendo ir más allá de la memorización y reproducción de conocimientos, que permitan valorar las habilidades, competencias y conocimientos relevantes para el mundo actual y la vida cotidiana.

**Artículo 23.** La Autoridad Educativa Local y la Autoridad Educativa Municipal promoverán acciones que fomenten la participación de todos los actores sociales involucrados en los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un trabajo horizontal y colaborativo, siendo corresponsables en la transformación del Sistema Educativo Nacional, reconociendo a la comunidad como el núcleo de los procesos, estableciendo mecanismos de comunicación y de solidaridad como parte de una sociedad democrática, diversa, plural e incluyente.

**Artículo 24.** La Autoridad Educativa Local dará seguimiento a la instalación y operación de los CEAP, CTE y Consejo de Participación Escolar o equivalente en cada Escuela de su entidad federativa, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** La Autoridad Educativa Local y la Autoridad Educativa Municipal promoverán que los miembros de la Comunidad escolar se involucren en la toma de decisiones de la Escuela para la mejora continua de la educación, absteniéndose de intervenir en los aspectos laborales y administrativos, fortaleciendo el diálogo continuo entre el Personal docente, los Agentes educativos y las madres, los padres de familia y los tutores, como corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos para lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Educación, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

**ACUERDO número 12/06/24 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2024, emitidas mediante diverso número 23/12/23, publicado el 29 de diciembre de 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 fracciones XIV y XXI y penúltimo párrafo, 22, 28, 29, 34 y 35 y Anexos 13, 17, 18, 25 y 29.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);

Que con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo número 23/12/23 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2024 (RO);

Que las RO establecen en su numeral 2.1. "General" que el referido Programa tiene como objetivo general el fortalecer el perfil necesario para el desempeño de las funciones de las y los profesores de tiempo completo, personal docente, personal técnico docente y personal con funciones de dirección, supervisión o asesoría técnico-pedagógica y cuerpos académicos de las instituciones de educación públicas, a través de programas de formación, actualización académica, capacitación y/o proyectos de investigación en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

Que las RO atienden los 3 tipos educativos: básico, medio superior y superior, por lo que cuentan con los apartados de: TIPO BÁSICO, TIPO MEDIO SUPERIOR y TIPO SUPERIOR;

Que para el TIPO BÁSICO se requiere llevar a cabo modificaciones a las RO con el objeto de reformar en el numeral 3.4. "Características de los apoyos (tipo y monto)" la primera y cuarta viñeta del subapartado "Gastos de la AEE para la Formación Continua" del apartado "TIPO BÁSICO", a fin de facilitar la operación del Programa a las AEE ampliando las opciones de las maestras y los maestros y lograr los objetivos del Programa.

Que para el TIPO MEDIO SUPERIOR es necesario modificar las RO con el objeto de reformar en el numeral 2.2. "Específicos" el inciso b) del apartado "TIPO MEDIO SUPERIOR", para señalar la colaboración con las Instituciones Públicas de Educación Media Superior en el seguimiento académico de su personal a través de la plataforma de formación continua; en el numeral 3.4. "Características de los apoyos (tipo y monto)" los rubros "Monto o porcentaje" y "Periodicidad" de la Tabla de distribución, así como el párrafo posterior a ésta del apartado "TIPO MEDIO SUPERIOR", para presentar los montos de apoyo mínimos (\$250.00) y máximos (\$20,000.00) por beneficiario/a; y en el numeral 4.2.1 "Informe de avance físico y financiero" el segundo párrafo, para señalar que la SEMS, a través de la COSFAC, formulará trimestralmente el reporte de los avances sobre la aplicación de los recursos y/o de las acciones que se ejecuten bajo sus responsabilidad con cargo a los recursos otorgados mediante este Programa, los informes de avance trimestral se deberán remitir para el tipo medio superior a la SEMS, y por medio de ésta, a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, las Instancias formadoras al término de la impartición de la acción de formación, una vez recibido el recurso, formularán su informe financiero y lo entregarán a la COSFAC; se adicionan en el apartado "TIPO MEDIO SUPERIOR" del numeral 3.6.1 "Instancia(s) ejecutora(s) los incisos d) e), f), g), h), i) del subapartado "La SEMS, a través de la COSFAC será responsable de:", para señalar sobre la realización de entrevistas anuales con las Instancias Formadoras como mecanismo de seguimiento y supervisión para ajustar las modalidades de la operación del programa o su cancelación; la realización de reuniones anuales con las AEE para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa respecto de los/las beneficiarios/as de los subsistemas locales y descentralizados de las entidades federativas, para procurar que el Programa sea el medio más eficaz y

eficiente para alcanzarlos; realizar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del programa; realización de acciones de coordinación con las autoridades federales y estatales, a fin de evitar duplicidades con otros programas del Gobierno Federal; y los incisos e), f) y g) del subapartado "Las AEE serán responsables de:", para señalar los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.

Que se cuenta con el oficio número 416/DGPyPA/2024/1358 de fecha 13 de mayo de 2024 de la SHCP mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la CONAMER mediante oficio número CONAMER/24/2287 de fecha 22 de mayo de 2024, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 12/06/24 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 23/12/23, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ÚNICO.** - Se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2024, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 5 de junio de 2024.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya**.- Rúbrica.

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** en el numeral 2.2. "Específicos" el inciso b) del apartado "TIPO MEDIO SUPERIOR"; en el numeral 3.4. "Características de los apoyos (tipo y monto)" la primera y cuarta viñeta del subapartado "Gastos de la AEE para la Formación Continua" del apartado "TIPO BÁSICO", y los rubros "Monto o porcentaje" y "Periodicidad" de la Tabla de distribución, así como el párrafo posterior a ésta del apartado "TIPO MEDIO SUPERIOR"; en el numeral 4.2.1. "Informe de avance físico y financiero" el segundo párrafo; y se **ADICIONAN** en el apartado "TIPO MEDIO SUPERIOR" del numeral 3.6.1. "Instancia(s) ejecutora(s)" los incisos d), e), f), g), h), i) del subapartado "La SEMS, a través de la COSFAC será responsable de:", y los incisos e), f) y g) del subapartado "Las AEE serán responsables de:", todo ello en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2024, emitidas mediante el Acuerdo número 23/12/23, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

**ÍNDICE**

...

**GLOSARIO**

...

**1. INTRODUCCIÓN**

...

**2. OBJETIVOS**

**2.1. General**

...

**2.2. Específicos**

...

**TIPO MEDIO SUPERIOR**

a) ...

b) Coadyuvar con las IPEMS, en el seguimiento académico del personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión inscritos en los programas de formación, a través de la plataforma de formación continua.

...

**3. LINEAMIENTOS**

**3.1. Cobertura**

...

**3.2. Población objetivo**

...

**3.3. Beneficiarios/as**

...

**3.3.1. Requisitos**

...

**3.3.2. Procedimiento de selección**

...

**3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)**

...

**TIPO BÁSICO**

...

**Gastos de la AEE para la Formación Continua**

- Pago de la formación de personal educativo, a impartirse dentro del ejercicio fiscal por las vertientes de participación que la AEE propone a la DGFCDD y que cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de carácter federal. Al menos el 15% de los recursos del Programa deberán destinarse a la formación por vía de intervenciones formativas.

- ...

- ...

- Contratación del diseño de acciones de formación y/o la formulación de intervenciones formativas, susceptibles de ofertarse a nivel estatal y/o nacional de acuerdo con las necesidades de formación continua, previa autorización de la DGFCDD.

...

**TIPO MEDIO SUPERIOR**

...

Tipos de subsidio	Población objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad
...	...	...	...
Apoyos para la impartición de dispositivos formativos. (2)	...	96.0% del presupuesto autorizado en el PEF para el Programa para el tipo medio superior, previendo un monto mínimo aproximado de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y un máximo de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario/a.	Durante el presente ejercicio fiscal.
Nota 1. ...			
Nota 2. ...			

La COSFAC, de manera conjunta con la AEE correspondiente, podrán determinar y evaluar la reasignación de los apoyos a otros/as beneficiarios/as que cumplan con los requisitos de selección del Programa, los estipulados en las Convocatorias, en estricto orden de prelación, de acuerdo con el orden en el cual se registraron los docentes en el dispositivo formativo, en caso de que algún beneficiario/a incurra en alguna(s) de las causales de suspensión y/o cancelaciones establecidas en las presentes RO.

...

**3.4.1 Devengos, aplicación, reintegro de los recursos y cancelación de cuentas****3.4.1.1 Devengos**

...

**3.4.1.2 Aplicación**

...

**3.4.1.3 Reintegros**

...

**3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos**

...

**3.6. Participantes****3.6.1. Instancia(s) ejecutora(s)**

...

**TIPO MEDIO SUPERIOR**

...

**La SEMS, a través de la COSFAC será responsable de:**

...

d) Realizar entrevistas anuales con las Instancias Formadoras como mecanismo de seguimiento y supervisión para ajustar las modalidades de la operación del programa o su cancelación;

e) Realizar el seguimiento y supervisión del personal docente, docente con funciones de dirección y docente con funciones de supervisión inscritos en las acciones de formación del programa a través de medios informáticos, en los periodos que dure su impartición;

f) Identificar los incumplimientos que causen cancelación o suspensión del personal beneficiado señalados por las AEE a través del correo soporte.bajasems@sems.gob.mx; con el propósito de valorar la posibilidad de la reasignación del apoyo a otros/as beneficiarios/as que cumplan con los requisitos de selección del programa;

g) Llevar a cabo reuniones anuales con las AEE para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa respecto de los/las beneficiarios/as de los subsistemas locales y descentralizados de las entidades federativas, para procurar que el Programa sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzarlos;

h) Instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del programa; y

i) Establecer acciones de coordinación con las autoridades federales y estatales, a fin de evitar duplicidades con otros programas del Gobierno Federal.

**Las Instancias Formadoras con las que la SEMS tenga celebrado un convenio de colaboración serán responsables de:**

...

**Las AEE serán responsables de:**

...

e) Apoyar en el seguimiento y supervisión del personal docente, docente con funciones de dirección y docente con funciones de supervisión, inscritos en las acciones de formación del programa a través de los medios informáticos proporcionados por la COSFAC;

f) Supervisar en la plataforma de seguimiento permanentemente a su personal docente, docente con funciones de dirección y docente con funciones de supervisión, e indicar a la COSFAC inmediatamente los incumplimientos que causen la cancelación o suspensión del personal beneficiado al correo soporte.bajasems@sems.gob.mx; y

g) Atender las reuniones anuales convocadas por la COSFAC con el propósito de valorar acciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa respecto de los/las beneficiarios/as de los subsistemas locales y descentralizados de las entidades federativas.

...

**3.6.2. Instancia(s) normativa(s)**

...

**3.7. Coordinación institucional**

...

**4. OPERACIÓN****4.1. Proceso**

...

**4.2. Ejecución****4.2.1. Informe de avance físico y financiero**

...

Para el tipo medio superior, la SEMS a través de la COSFAC, formulará trimestralmente el reporte de los avances sobre la aplicación de los recursos y/o de las acciones que se ejecuten bajo su responsabilidad con cargo a los recursos otorgados mediante este Programa. Los informes de avance trimestral se deberán remitir para el tipo medio superior a la SEMS, y por medio de ésta, a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP. Las Instancias formadoras al término de la impartición de la acción de formación, una vez recibido el recurso, formularán su informe financiero y lo entregarán a la COSFAC.

...

**4.2.2. Acta de entrega-recepción**

...

**4.2.3. Cierre del ejercicio**

...

**5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

...

**6. EVALUACIÓN****6.1. Interna**

...

**6.2. Externa**

...

**6.3 Indicadores**

...

**7. TRANSPARENCIA****7.1. Difusión**

...

**7.2 Contraloría social**

...

**8. QUEJAS Y DENUNCIAS**

...

**ANEXOS**

...